



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ Vs. TRASIBULO ROJAS LOZANO Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00202-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes, sírvase proveer.

Junio 29 de 2021.

ROMAN CORREA BARBOSA

SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACION No. 491

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de emplazamiento presentada por la parte demandante en la que indica desconocer la dirección de envío para las notificaciones de los demandados dado que su lugar de trabajo fue siniestrado (Palacio de Justicia de Tuluá Valle), advierte este Despacho que el ejecutante puede realizar las debidas comunicaciones por intermedio del pagador de **Trasibulo Rojas Lozano** y **Hernán Giraldo**, quienes son empleados de la Rama Judicial -según se informó en la solicitud de medidas cautelares-. Así las cosas, no se avizora que se hayan cumplido los ritos procesales necesarios para proceder al emplazamiento de los ejecutados.

En virtud de lo anterior el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: NEGAR la solicitud de emplazamiento de los demandados **Trasibulo Rojas Lozano** y **Hernán Giraldo**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e9deae70c2b39507ede9c16e20322faa9f27b33b02ce02a4877e64ce6cefc1**

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ Vs. TRASIBULO ROJAS LOZANO Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00202-00

Documento generado en 29/06/2021 11:37:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

secretaria. -

Tuluá, junio 29 de 2021.

A despacho del señor Juez el presente proceso de FONDO NACIONAL DEL AHORRO contra ROSA ELBA MORENO GIRALDO, informando que la demandada, allego escrito en el que da cuenta del conocimiento de la demanda en su contra. Sírvasse proveer. -

Secretario,

ROMAN CORREA BARBOSA

**República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle**



AUTO INTERLOCUTORIO No 491

Radicación 2021-00083-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Tuluá Valle, junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).-

La demandada **ROSA ELBA MORENO GIRALDO** allegó correo electrónico en el que manifiesta conocer del presente proceso, dado que fue solicitada por el despacho, pues le fue allegada la notificación del mismo que contiene la providencia que libra mandamiento de pago en su contra, así como copia de la demanda y sus anexos. En atención a lo expuesto, se tendrá a la demandada por notificada por conducta concluyente, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, que a la letra reza: *“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*.

Por lo tanto, se tendrá por notificada por conducta concluyente a la demandada señora **ROSA ELBA MORENO GIRALDO**.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **ROSA ELBA MORENO GIRALDO**, en calidad de demandada en el presente proceso, del contenido del auto Interlocutorio 0264 emitido el 05 de abril de 2021, contentivo del mandamiento de pago, a partir de la ejecutoria del presente auto.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, cuyo término comenzara a correr a partir del día que se envié al correo electrónico, allegado por la demandada, el proceso digitalizado.

R.C.B

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f41e05b34bfbcbe533ce58b1d3216de5f58e22a951d85b9661f4351563c
c1fbe**

Documento generado en 29/06/2021 11:37:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, informándole que la demandada **Andrea Constanza Mejía** se notificó por aviso el 28 de mayo de 2021 (fls.39-44); no contestó la demanda ni tampoco propuso excepciones. Provea usted su señoría.
Junio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 489

Junio veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por el **Banco AV Villas** contra **Andrea Constanza Mejía**, como quiera que esta última se encuentra notificada por aviso, de acuerdo con los folios 36 a 38; 39 a 44.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que el ejecutado contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

R E S U E L V E:

1°. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por el **Banco AV Villas** contra **Andrea Constanza Mejía** mediante auto interlocutorio No. 354 del 28 de abril de 2021, obrante a folio 33 de este cuaderno.

2°. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas, que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
Banco Av Villas Vs. Andrea Constanza Mejía
R.U.N. 768344003002-2021-00116-00

ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. NOTIFIQUESE por estado la presente providencia.

5°. CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ
JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 790d6b5205a7fc47aa0f33d4385a818f5bd00eee61a1d9b8a223f64786b8f49b
Documento generado en 29/06/2021 11:37:52 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
ASOPROVEGAS Vs. RAMON ALBERTO OLAYA SUAREZ
R.U.N. 768344003002-2021-00171-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Junio 29 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 490

Junio veintinueve (29) del dos mil veintiuno (2021).

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1°. El escrito de demanda interpuesto hace referencia a que el demandante es **German de Jesús Cataño Diaz** (representante legal)-, no obstante, el titulo valor objeto de ejecución se encuentra es a favor de la **Asociación de Productores del Corregimiento de Puerto Frazadas Vereda las Vegas** y no del mencionado representante.

2°. La parte ejecutante indica en el acápite de los hechos que el Pagaré fue firmado por el señor **Ramon Alberto Olaya** el 06 de junio de 2018 para ser pagadero en doce meses (06 de junio de 2019), sin embargo, advierte esta judicatura que tanto el titulo valor en marras como su carta de instrucciones tienen como fecha de creación el 06 de junio de 2019 y no el 06 de junio de 2018. Siendo así no hay claridad entre los hechos de la demanda y el titulo base de la ejecución.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE

1°. INADMITIR la presente demanda ejecutiva por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2°. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
ASOPROVEGAS Vs. RAMON ALBERTO OLAYA SUAREZ
R.U.N. 768344003002-2021-00171-00

3°. RECONOCER personería para actuar al Dr. Mario Torres Hurtado titular de la C.C. No. 16.356.544 de Tuluá y portador de la T.P. No. 204.798 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

Eg

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

JORGE JESUS CORREA ALVAREZ

JUEZ

JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f5760d0c39c1f3dc36dd62dfb5cea0d0c4b699919a2f26fd902072012a4c1d

Documento generado en 29/06/2021 11:37:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>